

77  
Esta Superior Junta Provincial ha  
recibido por el Ministerio de Ha-  
cienda la orden siguiente.

Hacienda de España. = Ex-  
celentísimo Señor. Sin embargo de  
quanto previene la adicional á la ins-  
trucción provisional de Juntas, ha re-  
suelto la Regencia del Reyno, que  
para evitar en las apuradas circunstan-  
cias del dia toda detencion en el aco-  
pio de víveres y sus suministros, limi-  
ten aquellas sus funciones en estos ra-  
mos, á cuidar en los tránsitos de las  
tropas del reparto y exacción de los  
artículos necesarios á la subsistencia de  
ellas, entregándolos desde luego á los  
empleados de provisiones, baxo las for-  
malidades correspondientes, cuyo im-  
porte satisfarán en efectivo, ó con los  
documentos que acrediten su entrega,  
y puedan comprehendirse en el pago  
de las contribuciones como está man-  
dado; lo que de orden de S. A. parti-  
cipo á V. E. para noticia y gobierno  
de esa Junta Superior. Dios guarde  
á V. E. muchos años. Cádiz 16 de  
Agosto de 1812. = José Vazquez Fi-  
gueroa. = Sr. Presidente y Vocales de  
la Junta Provincial de Murcia. "

Y la Junta lo pone en conocimiento  
de V. S. para su inteligencia y cumpli-  
miento en la parte que le toque. Dios  
guarde á V. S. muchos años. Cara-  
vaca 6 de Diciembre de 1812.

Francisco Perez de los

Cobos.

Presidente.

Ente de Abaxan

... y cumplimiento á cuyo fin  
dispondrá su publicacion, para que los tenedores de los Vales de la creacion  
que se expresa los presenten con las formalidades que previene la preinser-  
ta orden al comisionado principal de la caja existente en la Capital de  
Murcia, á quien con esta fecha comunico las ordenes convenientes, hacien-  
do entender á los expresados tenedores de Vales, que si inmediatamente no  
los presentan para dirigirlos á la Superioridad les parará el perjuicio que  
haya lugar, y de quedar V. enterado como de su cumplimiento me dará  
aviso á correo seguido. Dios guarde á V. muchos años. Caravaca  
8 de Diciembre de 1812.

Como Intendente Interino,

José Angelér

y Rato.

la Justicia y Ayuntamiento de Abaxan

78

Nacional de Crédito pú-  
en lo que sigue.

nativa del Reyno, se  
de 1809; el aviso pa-  
les Reales de la crea-  
el término de dos me-  
ha verificado dicha re-  
sin renovar un crecido  
ueden circular sin pre-  
punto por el Consejo  
á S. A. luego que por  
libres de enemigos va-  
licar el referido aviso  
Vales que no han po-  
lver que así se verifi-  
del corriente el Señor  
nuestro arbitrio fixar  
de intereses. En es-  
e disponga hacer dicha  
t, previniendo á los in-  
fixar el término de tres  
á contarse desde 1.º  
año proximo venidero  
on á V. S. con las lis-  
l recibo de dichos Va-  
reparo justo, ó nom-  
inveniente, y remitién-  
dividual que debe for-  
y debultos á V. S.  
estos el resguardo que  
que á los que los pre-  
cot el libramiento de  
Cádiz 27 de Octubre  
nte de la Provincia de

